



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00016-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por SERGIO HUMBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en contra de ZEUS DILIGENCIAS Y SOLUCIONES S.A.S., FRISBY S.A. y DISTRIBUCIONES AGRALBA S.A., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Reformulará el acápite de pretensiones, pues varias pretensiones deben formularse por separado, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- Aclarará la pretensión en donde solicita la “INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO- DESPIDO INDIRECTO”, ya que, no es claro cuál de las dos solicita, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el sustento normativo de la pretensión en la que solicita los “RESPECTIVOS INTERESES”, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- Relacionará la documental denominada “Certificado Porvenir 16 de marzo del 2022 (Pág. 51)”, “Movimientos de depósitos por cuenta (Pág. 75-76) y “Comprobantes de prestación de servicios año 2018 (Pág. 88-97)”, ya que, las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas.
- Aportará nuevamente la documental denominada “Documento expedido por el empleador demandado donde se verifican los valores de los pagos fijados para remunerar al actor en uno de los años laborados (Pág. 87)” ya que, el mismo no logra ser correctamente visualizado.

- Aportará completa la documental denominada “Copia de 24 comprobantes de prestación de servicio efectuados por el actor entre los años 2019-2020”, pues al efectuar un estudio de los mismos, se evidencia que hacen falta 10 comprobantes.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 013
hoy 01 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9573871db204f3808e616c1949430b59bd2732d85f2dad379a52942ed87ad5**

Documento generado en 31/01/2023 02:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>